



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 7 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 5

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En provincias	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia adquirida durante los meses que lleva en ejecución el reglamento de la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria ha revelado deficiencias que perjudican los intereses del Tesoro al par que los particulares, y que imposibles de preveer, una vez advertidos, deben evitarse en beneficio de ambos respetables intereses.

El referido reglamento confió á los mismos contribuyentes el ingreso en el Tesoro de algunas de las cuotas establecidas por la ley de 27 de Marzo último, estimulando el cumplimiento de este deber con un premio de recaudación del 1 por 100 liquidado sobre las cantidades ingresadas. Obsérvese, no obstante que algunos contribuyentes no responden como debieran á esta obligación, y aunque las leyes fiscales conceden medios eficaces para apremiarlos, es preferible prescindir de este procedimiento siempre enojoso, cuando puede adoptarse otro que sin violencia alguna facilite el ingreso de los derechos del Tesoro, cual es el de cobrar la contribución directamente del contribuyente por medio de los recaudadores de la Hacienda. Este sistema ofrece además el inmenso beneficio para las oficinas provinciales, y señaladamente las de Intervención de suprimir la expedición de un crecidísimo número de mandamientos de ingreso, con su matriz de cargo, cartas de pago y asientos individuales de contabilidad para no menor número de contribuyentes que no baja de 30.000, abreviándose, por lo tanto, las operaciones de las oficinas, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, dada la multitud é importancia de los servicios que sobre las mismas pesan.

Asimismo ha sido apreciada la conveniencia del contribuyente, pues en algunos conceptos, como

por ejemplo, en los préstamos hipotecarios ó sin hipoteca, se les obligaba á personarse en las oficinas de Hacienda para realizar el ingreso, ó á pagar una comisión á otra persona para que lo efectuase.

Con tal reforma, al par que se obtiene la rapidez en los procedimientos, se proporcionan comodidades al contribuyente, y ambas circunstancias bastan para justificarla, sin perjuicio de darle ulterior desarrollo en el reglamento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que ha de sustituir al provisional de 30 de Marzo último.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.
—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde primero de Enero de 1901 se recaudarán por medio de recibos talonarios, las cuotas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley de 27 de Marzo último, correspondientes á los epígrafes y conceptos que á continuación se expresan:

Tarifa primera

Epígrafe primero

Letra A. Los Directores Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y Corporaciones de todas clases.

Letra B. Los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones.

Letra C. Los Administradores habilitados del Clero.

Letra D. Los Habilitados ó Apoderados de clases que perciben su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

Epígrafe segundo

Letra A. Los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corpo-

raciones de todas clases, casas de banca, de comercio y particulares.

Letra C. Los artistas dramáticos ó líricos.

Letra D. Los toreros, pelotaris, y los que en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación ú otros semejantes.

Epígrafe sexto

Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Epígrafe séptimo

Los Registradores de la propiedad.

Tarifa segunda

Epígrafe quinto

Intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios.

Epígrafe sexto

Intereses de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado.

Art. 2.º Los recibos talonarios que se expidan á los Ordenadores de pagos, como segundos contribuyentes por las retenciones hechas á los que perciban sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales, surtirán en las cuentas respectivas todos los efectos que surten al presente las cartas de pago, con arreglo al art. 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y art. 20 del reglamento de 30 del mismo mes y año.

Art. 3.º La formación de listas cobratorias, extensión de recibos y demás servicios necesarios para la recaudación por recibos, se verificará por las Administraciones de Hacienda en la forma dispuesta para la contribución industrial.

Art. 4.º Se autoriza á la Dirección general de Contribuciones para contratar directamente la impresión y tirada de los recibos que sean necesarios, satisfaciéndose este gasto, los de recaudación y administración que este servicio ocasiona, como minoración de los productos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Art. 5.º La referida Dirección general de Contribuciones y la del Tesoro público dictarán las disposiciones convenientes para la mejor ejecución del presente decreto, y el primero de dichos Centros directivos circulará los modelos necesarios para el servicio de que se trata.

Art. 6.º Queda derogado el reglamento provisional de 30 de Marzo último en cuanto se oponga á lo

que se dispone en el presente Real decreto, cuyo contenido será tenido en cuenta al dictar el reglamento definitivo para la administración y cobranza de la ley de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Circular

Reconocida la necesidad de dictar algunas reglas para resolver varias consultas elevadas á este Centro por algunos Directores de puertos, referentes al ingreso de los fondos que por concepto de derechos sanitarios hacen efectivos dichos funcionarios, á fin de regularizar el cobro de los expresados derechos y organizar convenientemente la formalización de las cuentas que deben rendir á esta Dirección los funcionarios del ramo de Sanidad exterior, deberá n éstos, ó los que hagan sus veces, sujetarse á las siguientes reglas.

1.ª La recaudación de los derechos sanitarios en los puertos se efectuará con arreglo á la tarifa de que trata el Cap. XIV del vigente reglamento de Sanidad exterior.

2.ª Los Directores é Inspectores de Sanidad ingresarán en las Aduanas el importe de la recaudación que por dichos derechos conserven en su poder, y de la correspondiente carta de pago que aquellas dependencias les libre remitirán copia á esta Dirección general.

3.ª En lo sucesivo, el ingreso de los derechos sanitarios se hará en la forma que ha venido efectuándose, sea como determina el art. 381 de las Ordenanzas de Aduanas, aprobados por Real decreto de 15 de Octubre de 1894, que se halla vigente, según el cual la recaudación de los derechos de cuarentena y lazaretos (hoy derechos sanitarios), se halla á cargo de la Administración de Aduanas con intervención de los empleados de Sanidad, reali-

zándose el pago en dicha dependencia, y tomando Sanidad razón de los recibos correspondientes.

4.ª Del importe total de la recaudación, mensualmente remitirán a este Centro los Directores ó Inspectores locales ó funcionarios que hagan sus veces, un estado expresando con claridad el nombre, clase y demás circunstancias del barco por orden de fechas, especificando los servicios sanitarios; importe de cada uno de ellos, derechos de patentes, refrendos, reconocimientos, desinfección, etc., etc., devengados por la embarcación.

5.ª Los Directores de puertos expedirán un talón de adeudos sanitarios, expresando la cantidad que deban ingresar los consignatarios, Capitanes ó patronos en la Hacienda; una copia de este documento deberá unirse al expediente del barco, y otra se le dará al interesado.

6.ª En los puntos donde no pueda hacerse el ingreso de los derechos sanitarios por no existir oficinas de Hacienda autorizadas para este objeto, ó por otras circunstancias, harán la recaudación los Jefes respectivos ó el funcionario que reglamentariamente le sustituya, dándole cuenta al Inspector del distrito del importe de la recaudación mensual; en la misma forma que se determina en la regla 4.ª Asimismo, dichos funcionarios darán cuenta a la Dirección general de Sanidad de los estados de recaudación que mensualmente reciban, con el fin de ordenar el ingreso ó remesa de los fondos recaudados por las Direcciones ó Inspecciones locales á que esta regla se refiere, en la forma que proceda, cuando los funcionarios expresados no hayan encontrado medio para hacer el ingreso con la debida seguridad en la oficina de Hacienda más próxima.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Inspectores de Sanidad exterior en esa provincia, para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1900. — El Director general, Francisco de Cortejarena.

Sres. Gobernadores de las prsvinias marítimas y Comandante general de Ceuta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Policarpo Herrero, vecino de esta capital, la concesión minera de hierro nombrada «Primera», núm. 11.170, de 84 pertenencias, sita en el paraje llamado Pabellón, parroquia y concejo de Villanueva de Oscos, el señor Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, caducar la expresada concesión, declarar franco y registrable el terreno comprendido por la misma y disponer sea dada de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que el interesado acreditó con el oportuno justificante su solvencia en el pago de la contribución por cánon de superficie, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del art. 67 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 31 de Diciembre de 1900. El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 15.

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Jesús Rodríguez Arango, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de 186 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ampliación á Unión de Tres», sita en términos del pueblo de Mariana, parroquia de Cancienes, concejos de Corvera y Llanera. Lindante al N., S. y O. con el registro «Unión de Tres» y por el E. con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al E. de la casa de José González del Río, del pueblo de Mariana, en la parroquia de Cancienes, desde el cual se medirán 15 metros en dirección N. 54º E., poniendo la primera estaca, de primera á segunda S. 200 metros, de segunda á tercera O. 1.400 metros, de tercera á cuarta S. 200 metros, de cuarta á quinta O. 400 metros, de quinta á sexta N. 2.400 metros, de sexta á séptima E. 1.700 metros, de séptima á octava S. 700 metros, de octava á novena O. 500 metros, de novena á diez N. 100 metros, de diez á once E. 100 metros, de once á doce N. 100 metros, de doce á trece E. 100 metros, de trece á catorce N. 100 metros, de catorce á quince E. 100 metros, de quince á diez y seis N. 200 metros, de diez y seis á diez y siete O. 100 metros, de diez y siete á diez y ocho N. 100 metros, de diez y ocho á diez y nueve O. 300 metros, de diez y nueve á veinte S. 100 metros, de veinte á veintiuno O. 100 metros, de veintiuno á veintidos S. 100 metros, de veintidos á veintitres O. 100 metros, de veintitres á veinticuatro S. 100 metros, de veinticuatro á veinticinco O. 200 metros, de veinticinco á veintiseis S. 200 metros, de veintiseis á veintisiete E. 300 metros, de veintisiete á veintiocho S. 100 metros, de veintiocho á veintinueve O. 600 metros, de veintinueve á treinta S. 1.300 metros, de treinta á primera E. 1.400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 186 hectáreas que se piden.

Fué admitido este registro con el núm. 13.444.

Que D. Enrique Ballesteros y Alva, vecino de Avilés, ha presentado solicitud de registro de 45 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Enriqueta», sita en terreno común y de particulares de la parroquia de Sograndio, concejo de Proaza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera estaca de la mina «Juanita» y desde ella se medirán al N. 30º E. 1.500 metros colocando la primera estaca, de ésta se medirán al E. 30º S. 300 metros colocando la segunda, de ésta se medirán al S. 30º E. 1.500 metros colocando la tercera, de ésta se medirán al O. 30º N. ó sea al punto de partida 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 45 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 13.510.

Que D. Adolfo Álvarez Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 300 hectáreas de la mina de hulla y otros, que se conocerá con el nombre de «María Manuela», sita en la parroquia de Lindes, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. de la cabaña del Oeradiello, propiedad de D. Manuel Nieto y desde dicha esquina en dirección S. se medirán 60 metros fijando una estaca auxiliar, de ésta al O. se medirán 200 metros fijando la primera estaca, de ésta al S. se medirán 3.000 metros fijando la segunda estaca, de ésta al E. 1.000 metros fijando la tercera estaca, de ésta al N. 300 metros fijando la cuarta estaca y de ésta á la auxiliar en dirección O. se medirán 800 metros, cerrando así el perímetro de las 300 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.501.

Que D. Miguel González Posada, vecino de Onís, ha presentado solicitud de registro de 9 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Canela», sita en Robellada, paraje llamado Valle de Rodín, concejo de Onís; lindante al N. carretera del Estado, S. casa de D. Juan Otero, E. Cabeza Mayor y O. la Cuestona.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una casa de ganado de D. Agustín Suárez, vecino de la Robellada; de ésta se medirán en dirección al E. 100 metros y se fijará la primera estaca, de ésta al S. se medirán 300 metros y se fijará la segunda estaca, de ésta al O. se medirán 300 metros y se fijará la tercera estaca, de ésta al N. se medirán 300 metros y se fijará la cuarta estaca; de ésta al E. se medirán 200 metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 9 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.496.

Que D. Bonifacio García Cabañas, vecino de Infesto, ha presentado solicitud de registro de 48 hectáreas de la mina de hulla y otros que se conocerá con el nombre de «Majuba», sita en términos de la Comba, parroquia de la Marea, concejo de Piloña; lindante por el N. Riega Lavandera, E. río Murriosa, S. bienes de particulares y O. monte común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la depresión de terreno próximo á la Riega Lavandera, que existe en el prado llamado Llamazona, propiedad de D. Vicente Peruyero González; desde dicho punto se medirán 300 metros en dirección NO. y se pondrá la primera estaca, desde ésta se medirán 1.100 metros en dirección SO. y se colocará la segunda estaca, desde ésta se medirán en dirección SE. 300 metros y se pondrá la 3.ª estaca, desde ésta 600 metros al NO. y se colocará la 4.ª estaca; en dirección SE. se medirán 300 metros y se pondrá la quinta estaca; se tomarán al NE. 500 metros y se pondrá la sexta estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el núm. 13.517.

Que D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Hullera Española, ha presentado solicitud de registro de 159 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Camino de Bello», sita en términos de Bello, parroquia de Bello, concejo de Aller; lindante á todos vientos

con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la espadaña de la iglesia de Bello, parroquia de este nombre, concejo de Aller, y de él se medirán 40 metros en dirección NO. para colocar la primera estaca; de primera á segunda SO. 1.300 metros, de segunda á tercera SE. 100, de tercera á cuarta NE. 100, de cuarta á quinta SE. 100, de quinta á sexta NE. 100, de sexta á séptima SE. 100, de séptima á octava NE. 100, de octava á novena SE. 100, de novena á 10 NE. 100, de 10 á 11 SE. 100, de 11 á 12 NE. 100, de 12 á 13 SE. 100, de 13 á 14 NE. 100, de 14 á 15 SE. 100, de 15 á 16 NE. 100, de 16 á 17 SE. 100, de 17 á 18 NE. 100, de 18 á 19 SE. 100, de 19 á 20 NE. 100, de 20 á 21 SE. 100, de 21 á 22 NE. 100, de 22 á 23 SE. 100, de 23 á 24 NE. 300, de 24 á 25 NO. 100, de 25 á 26 NE. 100, de 26 á 27 NO. 100, de 27 á 28 NE. 100, de 28 á 29 NO. 100, de 29 á 30 NE. 100, de 30 á 31 NO. 100, de 31 á 32 NE. 100, de 32 á 33 NO. 100, de 33 á 34 NE. 100, de 35 á 35 NO. 100, de 35 á 36 NE. 300, de 36 á 37 NO. 700, de 37 á 38 SO. 800, y de 38 á primera SE. 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el núm. 13.435.

Que D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Hullera Española, ha presentado solicitud de registro de 133 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Perdigera», sita en términos de la parroquia de Bello, concejo de Aller. Lindante á todos vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la espadaña de la Iglesia de Bello, parroquia de este nombre, concejo de Aller, y desde él en dirección NO. se medirán 600 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda SO. 1.600 metros, de segunda á tercera NO. 100 metros, de tercera á cuarta SO. 100 metros, de cuarta á quinta NO. 100 metros, de quinta á sexta SO. 100 metros, de sexta á séptima NO. 100 metros, de séptima á octava NO. 100 metros, de octava á novena NO. 100 metros, de novena á diez SO. 100 metros, de diez á once NO. 100 metros, de once á doce SO. 100 metros, de doce á trece NO. 100 metros, de trece á catorce SO. 100 metros, de catorce á quince NO. 100 metros, de quince á diez y seis NE. 2.200 metros, de diez y seis á primera SE. 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 133 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.434.

Que D. Casimiro Martínez Suárez, vecino de San Andrés de Linares, en San Martín del Rey Aurelio, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Bernardina», sita en los pueblos del Armendite y Llano, paraje llamado de las Argayadas, parroquia de San Martín, concejo de San Martín del Rey Aurelio. Lindante al N. con el pueblo de Tetuan y carretera de Oviedo á Laviana, al S. con el robledal del Rey, E. con el pueblo de Llano del Pando y Canto Lavayos, al O. con el

arroyo Masera y terrenos llamados de entre Regueros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del prado llamado del Reguero, que se halla á la izquierda del camino vecinal que va de Lavayos á Armeudite, de dicho punto se medirán en dirección N. 500 metros fijando la primera estaca, desde esta en dirección E. se medirán 200 metros fijando la segunda, de ésta en dirección S. se medirán 1.500 metros fijando la tercera, de esta en dirección O. se medirán 200 metros fijando la cuarta, de ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros, con los cuales se llegará al punto de partida y quedará así cerrado el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.516.

Que D. Juan Muñiz González, vecino de Riberas de Pravia, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Ana María», sita en los Veneros, parroquia de Riberas, concejo de Soto del Barco. Lindante á todos vientos con terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. de la casa habitación de Constantino Martínez Rodríguez Trelles, sita en el citado término de Los Veneros, desde dicho punto se medirán en dirección N. 200 metros y se colocará la primera estaca de primera á segunda en dirección O. se medirán 1.000 metros, de segunda á tercera en dirección S. se medirán 400, de tercera á cuarta en dirección E. se medirán 1.000 metros, y de cuarta á punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.498.

Que D. Pedro Estéban Sanz, vecino de Rioseco (Sobrescobio), ha presentado solicitud de registro de 48 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Estéban y Piquero», sita en el paraje llamado Cerollín, parroquia de Tanes, concejo de Caso. Lindante al E. con terreno común, al N. mina «Ana», al O. «Mercedes» y al S. registro «Cuádruple Alianza».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del corral ó establo de D. Manuel Cueria, vecino de Mantro, que tiene en dicho paraje del Cerollín, y con dirección E. se medirán 25 metros colocando una estaca auxiliar; al N. 20° O. 800 metros para la primera; al O. 20° S. 400 metros para la segunda; al S. 20° E. 1.200, ó los que resulten para intestar con la «Cuádruple Alianza», tercera estaca; al E. 20° N. 400 metros para la cuarta, y con 400 al N. 20° O. se llegará á la auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 48 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 13.472.

Que D. Ramón Valdés Sampedro, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Virgen del Rosario», sita en el paraje llamado Llamargo de tras Ardil, parroquia de Sotiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha sobre el mineral en el ya mencionado punto Llamargo de tras Ardil, á unos 10 metros del prado denominado Ardil, propiedad de Nicanor Hévia y en su parte Este. Desde dicho punto se tomará en dirección al Sur 15° Oeste una faja de terreno de 1.000 metros de largo por 200 de ancho, y desde el mismo punto de partida, en la dirección contraria, ó sea al Norte 15° Este, otra faja de 500 metros de longitud é igual anchura que la anterior, con lo que quedará formado un rectángulo de 30 hectáreas de superficie horizontal, y distando el punto de partida 100 metros de cada uno de los lados mayores de dicho rectángulo.

Fué admitido este registro con el número 13.520.

Que D. José Bernardo y Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Santiago de Ugarte y Arcecochea, ha presentado solicitud de registro de 32 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Armanda», sita en el pueblo de Porciles, parroquia de Bedonaya, concejo de Salas. Lindante por todos vientos con bienes particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta del corral de la casa del Bonito, propiedad de D. Manuel Rubio, desde la cual se medirán en dirección S. 200 metros fijando la primera estaca; de ésta en dirección O. se medirán 400 metros fijando la segunda; desde ésta en dirección N. se medirán 400 metros fijando la tercera; desde ésta en dirección E. se medirán 800 metros fijando la cuarta; desde ésta en dirección S. se medirán 400 metros fijando la quinta, y desde ésta en dirección O. se medirán 400 metros, con los que se llegará á la primera estaca y quedará así cerrado el perímetro de las 32 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 13.515.

Que D. Marcelino Pagola y Llaguno, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 59 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Oportuna», sita en el puerto de Sueve, paraje llamado El Bustaco, concejo de Parres. Lindante á todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la Cabaña de Verbuyenes, propiedad actualmente de doña Teresa Escandón, vecina de San Miguel de Cofiño, y desde dicho punto de partida se medirán al E. 100 metros, clavándose la primera estaca, de ésta al N. 400 metros la segunda, de ésta al Oeste 800 metros la tercera, de ésta al S. 700 la cuarta, de ésta al E. 900 metros la quinta, de ésta al N. 300 metros la sexta, y con 100 metros al O. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 59 pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.514.

Que D. Florentino Vigo y Goy, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Everardo Villamil y Llanes, ha presentado solicitud de registro de 150 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Raquel» sita en términos de

Trasadorda y Eilate, parroquia de San Tirso de Abres, concejo de idem.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un castaño señalado con una incisión en forma de cruz, que se halla en un prado propiedad de D. Claudio Martínez Lavandeira situado á inmediaciones del arroyo El Cairo, cuyo castaño dista próximamente 300 metros de un molino harinero propiedad de D. José Bermudez y otros. Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al O. para la primera estaca, de primera á segunda N. 45 grados E. 2.500 metros, de segunda á tercera E. 600 metros, de tercera á cuarta S. 45 grados O. 2.500 metros y de ésta al O. 400 metros para llegar al punto de partida con lo cual se cierra el perímetro de las 150 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.500.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 17 de Diciembre de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. Romualdo López Arango, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Benito Menéndez, ha presentado solicitud de registro de 227 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Sidney», sita en el paraje llamado Felecheros y otros, concejos de Caso y Sobrescobio. Lindante al N. con el registro «Nueva Victoria». S. pertenencia «Número catorce» y á los demás vientos monte común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida el ángulo S. E. del registro «Nueva Victoria», ó sea su estaca núm. 14; de P de p á estaca auxiliar O. 40° N. 100 metros; de auxiliar á 1.ª estaca S. 20° O. 100 metros; de 1.ª á 2.ª estaca dirección O. 20° N. 300; de 2.ª á 3.ª dirección S. 20° O. 100; de 3.ª á 4.ª dirección O. 20° N. 300; de 4.ª á 5.ª dirección S. 20° O. 100; de 5.ª á 6.ª dirección O. 20° N. 200; de 6.ª á 7.ª dirección S. 20° O. 200; de 7.ª á 8.ª dirección O. 20° N. 300; de 8.ª á 9.ª dirección S. 20° O. 100; de 9.ª á 10 dirección O. 20° N. 500; de 10 á 11 dirección S. 20° O. 100; de 11 á 12 dirección O. 20° N. 400; de 12 á 13 dirección N. 20° E. 100; de 13 á 14 dirección O. 20° N. 300; de 14 á 15 dirección N. 20° E. 100; de 15 á 16 dirección O. 20° N. 300; de 16 á 17 dirección N. 20° E. 1.500; de 17 á 18 dirección E. 20° S. 600; de 18 á 19 dirección S. 20° O. 200; de 19 á 20 dirección O. 20° N. 100; de 20 á 21 dirección S. 20° O. 400; de 21 á 22 dirección E. 20° S. 500; de 22 á 23 dirección S. 20° O. 100; de 23 á 24 dirección E. 20° S. 400; de 24 á 25 dirección S. 20° O. 100; de 25 á 26 dirección E. 20° S. 400; de 26 á 27 dirección S. 20° E. 100; de 27 á 28 dirección E. 20° S. 400; de 28 á 29 dirección S. 20° O. 100; de 29 á estaca auxiliar en dirección E. 20° S. se medirán 400 metros,

quedando así cerrado el perímetro de las 227 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.394 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.—José Suárez.

Hago saber: Que D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Hullera Española, ha presentado solicitud de registro de 179 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Mañana», sita en términos de Santibañez de Murias, parroquia de Murias, concejo de Aller; lindante á todos vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la espadaña de la iglesia de Santibañez, y de él en dirección S. se medirán 740 metros, colocando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera O. 200 metros, de primera á segunda S. 2.500, de segunda á tercera O. 200, de tercera á cuarta N. 100, de cuarta á quinta O. 100, de quinta á sexta N. 100, de sexta á séptima O. 100, de séptima á octava N. 100, de octava á novena O. 100, de novena á 10 N. 100, de 10 á 11 O. 100, de 11 á 12 N. 100, de 12 á 13 O. 100, de 13 á 14 N. 100, de 14 á 15 O. 100, de 15 á 16 N. 100, de 16 á 17 O. 200, de 17 á 18 N. 1.000, de 18 á 19 E. 100 metros, de 19 á 20 N. 100, de 20 á 21 E. 100, de 21 á 22 N. 100, de 22 á 23 E. 100, de 23 á 24 N. 100, de 24 á 25 Este 100, de 25 á 26 N. 100, de 26 á 27 E. 100, de 27 á 28 N. 100, de 28 á 29 E. 100, de 29 á 30 N. 100, de 30 á 31 E. 100, de 31 á 32 N. 100, de 32 á 33 E. 100, de 33 á 34 N. 100, de 34 á primera E. 200 metros para cerrar el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador el indicado registro con el núm. 13.431 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.—José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

De once á doce del día 10 de Enero próximo, tendrá lugar en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta de arriendo en venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumo tarifadas, á excepción de los líquidos y carnes frescas, bajo el tipo de 7.689 pesetas anuales.

Si por falta de licitadores, en condición, no tuviera efecto esta subasta, se celebrará la última el día 20

del citado mes, á la misma hora y en el propio local, por las dos terceras partes del precio fijado, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Eulalia de Oscos, Diciembre 30 de 1900.—L. Graño Bravo.
(R. al núm. 12).

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión de 29 del mes anterior, acordó abrir concurso para proveer una plaza de Veterinario, con la retribución de 999 pesetas anuales, debiendo los que aspiren á la plaza presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El nombrado tendrá la obligación de inspeccionar toda clase de comestibles y los servicios municipales que se relacionan con la policía y con las obras públicas.

Infiesto 2 de Enero de 1901.—El Alcalde, José de Argüelles.

(R. al núm. 17.)

Alcaldía de Grandas de Salime.

Habiendo sufrido extravío, según expresa el interesado, la certificación de libertad de quintas del mozo Manuel Antomil y González, expedida por esta Alcaldía ó Secretaría de Ayuntamiento el 14 de Julio de 1893, cuyo mozo fué comprendido en el alistamiento verificado para el reemplazo de 1892, se hace público por medio de este edicto, declarando al propio tiempo que dicho documento queda nulo y sin ningún valor ni efecto para ulteriores usos.

Grandas de Salime, Diciembre 30 de 1900.—El Alcalde, Manuel Mesa.

(R. al núm. 11.)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Victor Lavandera y Blanco, Juez de primera instancia accidental de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: que por D. Segundo García Alvarez, Cura párroco de Mohías, en el concejo de Coaña, en concepto de albacea testamentario y Contador, nombrado por D.ª Josefa Suárez y Suárez, vecina que fué de la misma parroquia, para la práctica de las operaciones divisorias de su haber, se presentaron á la aprobación judicial, y por providencia de treinta y uno de Diciembre del año último, se acordó ponerlas de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados.

Y siéndolo en representación de su madre D.ª Antonia González Suárez, D. Aquilino, y D. Justo Campoamor González, naturales de Mohías, ausentes en ignorado paradero, y D. Gervasio, D. Rosendo y D. Justo Fernández González, vecinos que fueron de Armanzana, parroquia de Cartavio, así bien en ignorado paradero, en representación con otros hermanos, de su madre D.ª Petra González Suárez, se les cita y llama, para que en el expresado término, contado desde la

inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á usar de su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol, Enero dos de mil novecientos uno.—Victor Lavandera.—El Actuario, Enrique Murias.

(R. al núm. 4).

D. Victor Lavandera y Blanco Juez accidental de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas correspondientes á D.ª Rosa, D.ª Josefa, D.ª Consuelo, D.ª Delfina, D. Fernando, y D.ª Carmen Fernandez, vecinos de la parroquia de Serantes, en la partición de la herencia de D. Pedro Fernandez Ramos y otros, se les embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una finca á prado seco y huerto de verduras, que contiene una porción de arboles frutales en número de cincuenta y ocho pies próximamente, en el que se halla enclavada una casa, un pajar, una cuadra ó pocilga de cerdos y cabañon pegante á ésta y corral, todo situado en el lugar del Barreiró de Serantes, en el concejo de Tapia, denominada casa del Amesto; se compone de planta baja y principal, sin número que la señale, y mide cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados; la cuadra y cabañon veintidos metros ochenta centímetros cuadrados; la casa pajar once metros setenta y seis centímetros cuadrados, de corral una área treinta y seis centiáreas y de prado seco doce áreas treinta y seis centiáreas; en esta cabida va incluida una pequeña parte ó porción de terreno dedicado á huerta de verduras, formando todo ello una sola finca; lindando todo ello por su frente y fachada principal: Sur camino publico que de este punto sigue á Vilanova; espalda Norte, Este y Oeste, caminos que la rodean de varias serventías del pueblo del referido Barreiró. Le afecta la pensión anual foral de un decalitro, seis litros, noventa y seis centilitros, igual á un ferrado de trigo, que que se paga á D. Francisco Casariego, de Tapia. Se tasó todo ello en mil dos pesetas.

2.ª Y una finca á labradío y prado de cincuenta áreas noventa y seis centiáreas el primero, y una area catorce centiáreas el segundo denominada Regueiro de Andrés, en dicho término de Serantes; que linda al Norte con terreno inculco de D.ª Delfina Fernandez, de dicho Serantes, Sur ídem de D. Pedro García Monteavaro, vallado en medio; Este labradío de D. José Fernandez, de ídem y camino publico que de este punto va á dar á serventía á otras fincas. Es libre de pensión, y se tasó en doscientas veinticinco pesetas.

La venta de las relacionadas fincas tendrá lugar el dia veintiocho de Enero proximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el importe de las dos terceras partes de la tasación descontado previamente el veinticinco por ciento de la misma por tratarse de segunda subasta; debiendo advertirse que no se han suplido títulos de propiedad de la referida finca, y que será de cuenta del comprador el pago de los derechos por el original de la escritura de venta.

Dado en Castropol á veintisiete de Diciembre de mil novecientos.—

El actuario, Antonio Murias.—Victor Lavandera.

(R. al núm. 800).

Juzgado de Llanes

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia

«En la villa de Llanes á veintidos de Diciembre de mil novecientos, el Sr. D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuestos por D. Germán Fernández Llera, propietario, mayor de edad, casado y vecino de Ribadesella, su Procurador D. Demetrio Pola Varela, y Abogado D. José María Saro, contra D. Juan Posada Pérez, mayor de sesenta años, labrador y vecino de Belmonte, en este concejo, como representante legal de su esposa D.ª Amalia Posada Taviel, D. Manuel Benito Blanco, representante de la suya D.ª Dolores Posada Taviel, D. José, D. Pedro, D. Braulio, D.ª Adelaida y doña Florentina Posada Taviel, herederos todos de D.ª María Taviel Diaz, éstos seis últimos ausentes sin residencia conocida, representado el primero por el Procurador D. Benigno Pola Varela, designado en turno, y defendido por el Letrado D. Manuel Martínez y Garrido, y por la rebeldía de los demás los Estrados del Juzgado, sobre venta de una casa, y reparto del precio entre los condueños.

Fallo

Que declarando no haber lugar á la venta de la casa sita en Belmonte, parroquia de Pria, sitio Roza Vieja, y que aparece descrita en el primer resultando, por ser esta divisible, debe de absolver y absolver de la demanda contra ellos interpuesta por D. Germán Fernández Llera, á los demandados don Juan Posada Pérez, marido de doña Amalia Posada Taviel, D. Manuel Benito Blanco, representante legal de su esposa Doña Dolores Posada Taviel, D. José, D. Pedro, D. Braulio, doña Adelaida y doña Florentina Posada Taviel, imponiendo al demandante todas las costas originadas en este litigio.

Y por la rebeldía de los seis últimos demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que tenga efecto la oportuna notificación, si la parte actora no opta porque se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jovino F. Peña.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los rebeldes, se expide el presente.

Dado en Llanes á veintiocho de Diciembre de mil novecientos.—Jovino F. Peña.—Por mandato de su señoría. Félix F. Vega.

(R. al núm. 3).

Juzgado de Siero

D. Fausto Vigil Alvarez, Juez municipal suplente de Siero.

Hago saber: que por el presente edicto se cita á José González Castrellón, vecino de Granda en este concejo, y hoy ausente en ignorado paradero, para que al término de

diez días comparezca en este dicho Juzgado, á fin de ser notificado de la sentencia recaída en juicio de faltas que se le siguió por uso de armas sin licencia apercibido con que de no presentarse le parará el perjuicio de ley.

Pola de Siero y Diciembre treinta y uno de mil novecientos.—Justo Vigil.—Por su mandato Manuel Vázquez.

(R. al núm. 7)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Crédito industrial Gijonés

El Consejo de Administración del Crédito Industrial Gijonés, en sesión celebrada el día de hoy, acordó convocar á Junta General ordinaria de señores Accionistas, la cual deberá celebrarse el dia 29 de Enero próximo á las cuatro de la tarde en el domicilio de esta Sociedad, Santa Lucia, 2.

La orden del dia, de acuerdo con lo que preceptua el art. 40 de los Estatutos, será: Examinar, discutir y aprobar el Balance anual y las cuentas y Memoria de las operaciones verificadas en el ejercicio de 1900.

El Balance y cuentas estarán á disposición de los señores Accionistas desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Desde la misma fecha estará expuesta en esta Secretaría la lista de los socios que tengan derecho de asistencia á la Junta General.

Gijón 30 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Javier Aguirre.

Interesante á los Ayuntamientos

En la Imprenta de Fernando Santarén, en Valladolid, se hallan de venta las hojas del *Padrón de cédulas personales*, al precio de 15 pesetas millar, con arreglo al modelo oficial.

Además de estas hojas hay toda la modelación necesaria para el cumplimiento de este servicio.

No se servirá ningún pedido sin acompañar su importe.

2-1

Sociedad Anónima Azucarera de Pravia

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión de 15 del corriente, acordó invitar á los señores Accionistas, al pago de un cuarto dividendo pasivo de 10 por 100, ó sean cincuenta pesetas por acción, que deberá ser satisfecho desde el 15 de Enero al 15 de Febrero de 1901, en las oficinas de la Sociedad en Oviedo y Pravia, y en casa de la Sra. viuda de D. Luis González, en la villa de Grado.

Oviedo 31 de Diciembre de 1900.

—El Director Gerente, Dimas Cabeza.

5-3

Sociedad Popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha de ayer, se abre el pago de un dividendo pasivo de 20 por 100 que deberán satisfacer los Sres. Accionistas en las oficinas de esta Sociedad, Paraiso 18, desde el dia 20 del actual al 31 de Enero inmediato.

Oviedo 13 de Enero de 1900.—El Presidente, Policarpo Herrero.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial